

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JORGE ALBERTO CARVAJAL BOLIVAR
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A
VINCULADO	JOSÉ JAIR ESPINAL CARDONA
RAD. NRO.	05001 31 05 002 2019 00543 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	PRUEBA DE OFICIO

Estudiado el expediente electrónico para la audiencia programada para el día de mañana, se considera necesario decretar pruebas de oficios, con la finalidad de esclarecer las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos narrados en la demanda, que permitan resolver el litigio, sin afectar derechos mínimo e irrenunciable, de la parte convocada a juicio, como interviniente excluyente.

Por ende, el Juzgado en uso de las facultades conferidas en el art. 48 del CPT y SS ordena decretar pruebas de oficio para un mejor proveer y en consecuencia reprogramará la audiencia, fijada para el día de mañana.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas de oficio las siguientes:

1. Como prueba documental, el Registro civil de nacimiento de la causante, ADRIANA ESTER MONSALVE CIFUENTES quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.43.004.496 que evidencia el matrimonio contraído con el señor JOSÉ JAIR ESPINAL CARDONA identificado con Cédula de ciudadanía No. 70.068.636 y si existe anotación de divorcio.
2. El Registro Civil del Matrimonio celebrado entre la causante ADRIANA ESTER MONSALVE CIFUENTES y el vinculado JOSÉ JAIR ESPINAL CARDONA.
3. El Registro Civil de nacimiento de los hijos de la causante.
4. Se decreta el testimonio de los hijos de la causante, para tal fin se requiere a la parte demandante y al vinculado, que informen los números telefónicos y las direcciones de contacto.

SEGUNDO: Para la obtención de la prueba se **ORDENA** oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que en el término de diez (10) días allegue, los nombrados registros civiles de nacimiento y matrimonio.

En caso que la parte actora, tenga acceso a la información, se le requiere para que la aporte en el menor término posible.

TERCERO: REQUERIR al demandante y vinculado, para que en el término de tres (3) días informen los nombres completos de los hijos de la causante, direcciones de

notificación y números telefónicos, la información deberá ser remitida al correo electrónico institucional del Despacho j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REPROGRAMAR la audiencia del artículo 80 del CPTSS, para el día **MIÉRCOLES SEÍS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (9:00)** de la mañana.

<https://call.lifesizecloud.com/10446699>

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c9a1e8278201b0879e7ca1fb5186f345d67b03cac7bfd9147976256f8a1c741

Documento generado en 07/09/2021 12:02:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>